

**PUNTO DE SUSCRICION:**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.



Publícase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**DIRECCION. PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES.**

Real orden circular de 9 de Noviembre de 1848, disponiendo se incluyan tanto en los presupuestos municipales, como provinciales las cantidades suficientes, con la denominacion de calamidades públicas, para atender á las necesidades mas urgentes del momento, caso de ser invadida la Peninsula por el cólera-morbo asiático.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Beneficencia.—Circular.—El cólera-morbo asiático que recorre el norte de Europa pudiera invadir nuestro pais. Por mas lejano que hoy aparezca, necesario es prevenirse para contener los estragos de enfermedad tan extraordinaria, porque aun en el caso muy probable de que no invada nuestro territorio, las medidas preventivas ni acarrearán nuevos gastos á los pueblos, ni deberán producir otro efecto que el de establecer la confianza. El convencimiento intimo de que esta plaga no se presenta ahora con la intension y mal carácter que se le reconoció en 1833 y 34 no debe detener la accion protectora del Gobierno á fin de precaver y aminorar sus efectos, y una de las medidas mas eficaces es la de tener preparado todo género de socorros para atender y auxiliar á las clases mas necesitadas. En objeto tan preferente se fijan las miras del Gobierno de S. M. y para llevarlo á cabo en toda su latitud se darán á V. S. las órdenes convenientes desde el momento mismo en que la enfermedad se aproxime, porque prefiere ser esplicito para combatirla de frente, á guardar un silencio desacreditado ya como medida de precaucion. Partiendo de estos datos preciso es que los pueblos sigan la marcha del Gobierno preparándose á disminuir los efectos del mal; y siendo ocasion oportuna para procurar fondos la de estarse formando los presupuestos provinciales y municipales, veria S. M. con agrado que las diputaciones y ayuntamientos votáran por esta vez una cantidad suficiente en el suyo respectivo con la de-

nominacion de calamidades públicas para atender á las necesidades mas urgentes del momento; cantidad que no podria aplicarse á otro objeto quedando siempre en reserva para ser aumento en los ingresos del año siguiente, si como es de esperar el cólera no se manifestase en el reino. Si aceptada esta idea existiera el inconveniente de haberse formado ya el presupuesto de algun pueblo, podria redactarse el adicional á que se refiere el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1815. Inútil es recomendar á V. S. la importancia de este servicio, que el Gobierno mira con la consideracion que se merece; por tanto espera que dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado que se haya obtenido en esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1848.—Sartorius.—Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo que se inserta nuevamente en el Boletín oficial para la debida publicidad, y con el fin de reencargar á los alcaldes tengan muy presente al tiempo de formar los presupuestos municipales el incluir en los mismos las cantidades que consideren suficientes á llenar el objeto que se propone el Gobierno político. Segovia 9 de Febrero de 1849.—Eugenio Reguera.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. GANADERIA.**

El Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue.

«Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las juntas generales de ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la comision permanente y central de la asociacion que preside, anuncia; que el día 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociacion calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad; lo que deberan acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo, donde se les hayan repartido las contribuciones á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una

ciudad, villa ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Febrero de 1849.—José Segundo Ruiz.—Sr. Gefe político de la provincia de Segovia."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 10 de Febrero de 1849.—Eugenio Reguera.*

*En la Gaceta del 4 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Real orden.—A consecuencia de lo dispuesto en la regla tercera de la ley provisional dictada para la ejecucion del Código penal y en el Real decreto de 22 de Setiembre último, con el fin de que los Alcaldes y sus Tenientes lleven en papel de oficio un libro foliado y rubricado en que se hagan constar los juicios verbales, han ocurrido algunos dudas sobre si debia considerarse derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845 que designa la clase de papel sellado de que ha de usarse en los juicios de conciliacion: y S. M., en vista de lo manifestado en el particular por el Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar que la citada regla tercera de la ley provisional se refiere únicamente á los libros destinados para escribir los juicios verbales sobre las faltas de que trata el título correspondiente del Código penal, quedando por lo demas en su fuerza y vigor la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1845. Madrid 30 de Enero de 1849.—Arzola.

Ministerio de la Guerra.—El Gefe de Estado mayor de las provincias Vascongadas, encargado del despacho, participa con fecha 1.º del actual que la columna del coronel Serrano, con noticia de que la faccion habia contramarchado al pueblo de Oco, tomó la misma direccion que el enemigo, y seguia en su persecucion haciéndole prisioneros. Que el cabecilla Iturmendi habia pasado por las inmediaciones de Amillano con solos 24 de su partida, hallándose sin saber qué direccion tomar, enteramente desalentado y perseguido por el brigadier Eguilaz que estaba cerca de él, creyéndose que sería alcanzado.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 28 de Enero que el Brigadier Contreras atacó á los enemigos en la casa Pujol, causándoles un muerto y varios heridos, y les obligó á pasar á la izquierda del Segre. Que son ciento veinte los pre-

sentados á indulto con el cabecilla Roger, en lugar de noventa y seis, como decia en su parte del 27, y que lo han efectuado trece mas en la plaza de Lérida.

El mismo General segundo Cabo de Cataluña con fecha 29 de Enero da parte de que la primera columna de la primera brigada de la cuarta division tuvo el 26 un encuentro con los enemigos sobre el Pasteral, del que no habia recibido los detalles, y solo podia asegurar haber sido victorioso; y que al siguiente dia la misma columna que marchó sobre Amer logró tambien arrollar al enemigo. Que la segunda brigada de la propia division batió y dispersó á la gavilla de Serrat en los bosques de San Esteban, causándole la pérdida de cuatro muertos, cinco prisioneros, entre ellos un titulado oficial, y cogiéndole varias armas de fuego y otros objetos de guerra. Que el Capitan general se hallaba el 28 en la parte de Ripoll en persecucion de Cabrera; y que se han presentado á indulto últimamente 20 individuos de diferentes facciones.

El Comandante general de Lérida participa con fecha del 31 que el brigadier Contreras sorprendió en el pueblo de Vigues al recaudador faccioso de contribuciones Gases con cuatro matines, matando dos de los últimos, haciendo dos prisioneros y recogiendo cinco carabinas y otros efectos.

Por parte telegráfico dirigido desde Tolosa el dia 2 se sabe que los rebeldes que se hallaban en la Peña de Larrun fueron arrojados de ella la noche anterior á viva fuerza, y que nuestras tropas ocupan aquella posicion.»

*Lo que se publica para la debida notoriedad y efectos correspondientes. Segovia 12 de Febrero de 1849.—Eugenio Reguera.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar la presa, caz y cierta porcion de terreno de la propiedad de la sociedad minera de la Union, en el término de las Vegas de Matute, acuda á tratar con D. Nicolas de Prados, vecino de Segovia, presidente de la indicada sociedad.

Se permite la insercion.—Reguera.

El Excmo. Sr. Marqués de Viluma y D. Luis Perez, invitan desde la Corte á todos los amantes de las obras del esclarecido literato y ejemplar eclesiástico D. Jaime Balmes (Q. E. D. G.) á que contribuyan con lo que fuese de su agrado para la creacion del monumento á sus cenizas en la ciudad de Vich, donde ha fallecido: el depósito es en esta Imprenta.

Se permite la insercion.—Reguera.